

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1603

Zúrich, 24 de noviembre de 2017

SG/mku

Enmiendas al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas y al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Señoras y señores:

Tenemos el placer de informarles sobre algunas enmiendas en el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (en adelante, el «reglamento de procedimiento», así como en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento»), que fueron aprobadas por el Consejo de la FIFA con ocasión de su sesión celebrada el 27 de octubre de 2017 en Calcuta (India).

Las modificaciones y adiciones pertinentes entrarán vigor el **1 de enero de 2018**.

Adjuntamos a esta circular las disposiciones en cuestión para que ustedes y sus clubes las examinen. Para facilitar el trabajo, hemos resaltado las partes modificadas. Asimismo, las versiones revisadas del reglamento y del reglamento de procedimiento estarán disponibles muy pronto en FIFA.com.

Enmiendas al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Como podrán constatar en las disposiciones adjuntas, se han modificado los arts. 9, apdo. 1; 16, apdos. 2, 3 y 8; 19 apdo. 2 y 21 del reglamento de procedimiento, al que se ha añadido el nuevo art. 9bis, dado que, a partir del 1 de enero de 2018, no será posible garantizar la comunicación por fax en el marco de procedimientos ante la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) y la Cámara de Resolución de Disputas (CRD). Efectivamente, la FIFA ha creado un sistema de comunicación por correo electrónico con las partes de los procedimientos, lo cual facilitará y agilizará los procedimientos presentados ante los órganos decisorios de la FIFA.

Al objeto de reflejar este cambio en la forma de comunicación, se proponen modificaciones meramente formales que pretenden facilitar y agilizar los procedimientos dirimidos por los órganos decisorios de la FIFA. En este sentido, nos gustaría puntualizar que estas enmiendas no repercutirán en la gestión de las demandas que se presenten ante la CRD y la CEJ, como es el caso actualmente. Además, las partes tendrán la posibilidad de presentar sus demandas por correo postal. Asimismo, las demandas relativas a los derechos de formación y la contribución de solidaridad seguirán tramitándose a través del sistema de correlación de transferencias (TMS).

Cabe añadir que el art. 4 del reglamento de procedimiento se ha enmendado para incorporar dos miembros a la CRD, con lo cual la compondrían en total 26 miembros. Con este cambio se pretende

respaldar los esfuerzos para acelerar y hacer más eficiente la resolución de disputas, así como para contar con todos los grupos de interés de la FIFA en la composición de la CRD.

Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

En aras de la transparencia y la seguridad jurídica, el art. 20 del reglamento especifica expresamente que los principios de la indemnización por formación no se aplican al fútbol femenino. Esta especificación no atañe en absoluto el fondo del asunto. Se ha incorporado al reglamento con la finalidad única de esclarecer el significado del artículo correspondiente y para adaptarla a la jurisprudencia vigente de la CRD.

En este sentido, cabe destacar que la fórmula actual de indemnización por formación aplicada al fútbol masculino sería como una acción disuasiva para las jugadoras y, en consecuencia, obstaculizaría el desarrollo del fútbol femenino. Por este motivo, la administración de la FIFA, en colaboración con los grupos de interés pertinentes, está elaborando un concepto general concreto con el fin de promover y desarrollar el fútbol femenino profesional.

Por último, las enmiendas a los arts. 4 y 5 del anexo 3 del reglamento están relacionados con los cambios en el reglamento de procedimiento relativos a la gestión de los procedimientos ante la CEJ y la CRD por correo electrónico. Los usuarios del TMS —de federaciones y clubes— deberán facilitar datos de contacto válidos y actualizados, incluida la dirección de correo electrónico.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj.

- c. c. - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Comisión del Estatuto del Jugador
- Cámara de Resolución de Disputas
- Asociación de Clubes Europeos
- FIFpro
- Foro Mundial de Ligas de Fútbol

Enmiendas al art. 4 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 4 Composición

El presidente, el vicepresidente y los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD serán nombrados por el Consejo de la FIFA. Los **26** miembros de la CRD, compuesta a partes iguales por representantes de jugadores y representantes de clubes, serán nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores y de los clubes o las ligas.

Enmiendas al art. 9 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 9 Peticiones y argumentos

1. Las peticiones se harán en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA y **se presentarán a través de los medios de comunicación establecidos en este reglamento (v. art. 9 bis)** con la siguiente información:
 - a) nombre, apellidos, **dirección postal** y dirección **electrónica** de las partes;
 - b) dado el caso, nombre, apellidos, dirección **postal** y dirección **electrónica** del representante legal, así como el poder de representación;
 - ...
 - f) nombre, apellidos, **dirección postal** y dirección **electrónica** de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio (pruebas);
 - ...

Nuevo art. 9bis del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Art. 9bis Comunicación con las partes

1. **Como principio general, toda la comunicación con las partes durante el procedimiento se realizará por correo electrónico. Las notificaciones por correo electrónico se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia. Alternativamente, la entrega de**

documentación podrá efectuarse por correo ordinario o mensajería. Por el contrario, la entrega de documentación por fax no tendrá efectos legales.

2. La entrega de documentación por correo electrónico podrá realizarse a través de psdfifa@fifa.org. Solo tendrán efecto legal los documentos presentados en formato PDF que contengan fecha y una firma vinculante.
3. La FIFA enviará por correo electrónico a las partes del procedimiento los documentos que estas le hayan facilitado o hayan introducido en el sistema de correlación de transferencias (TMS; v. art. 4, apdo. 1 del anexo 3 y art. 5, apdo. 2 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). El correo electrónico que introduzcan las asociaciones y los clubes en el TMS se considerará un medio de comunicación válido y vinculante.
4. Las partes están obligadas a cumplir las instrucciones especificadas en los documentos enviados por la FIFA a la dirección de correo electrónico que estas le hayan facilitado o hayan indicado en el TMS.

Enmiendas al art. 16 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

1. (Sin cambios)
2. Un plazo se considera cumplido cuando la actuación requerida se ha llevado a cabo antes de la medianoche **hora local en el lugar del domicilio de la parte o, en caso de que tenga un representante legal, en el lugar donde este último tenga su domicilio** del último día del plazo fijado.
- ~~3. Las peticiones por escrito deberán llegar a la oficina designada o efectuarse en una oficina de correos a más tardar el último día del plazo establecido. Las peticiones enviadas por correo electrónico, al contrario de las remitidas por telefax, no surten efecto alguno en derecho.~~
3. Se considerará que están dentro de plazo **los documentos** que, erróneamente, se envíen puntualmente **por correo ordinario o mensajero** a una oficina de la FIFA que no sea la que corresponda. Su traslado a la instancia competente tiene lugar de oficio.
- ...
8. Si el último día del plazo convenido coincide con un día feriado o un día no laborable en el país donde la parte que tiene que entregar ~~o recibir~~ un documento tenga ~~su sede o su~~ domicilio particular, o en caso de que tenga un representante legal, en el lugar donde éste último tenga su domicilio dicho plazo se prolongará al término del siguiente día laboral.
- ...

Enmiendas al art. 19 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 19 Notificación

...

2. Se considera efectuada la notificación a partir del momento en el que la decisión se comunique a la parte interesada, al menos por **correo electrónico**. La notificación a un representante se entenderá como si se hubiera hecho a una parte.

...

Enmiendas al art. 21 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 21 Entrada en vigor

...

3. **A partir del 1 de enero de 2018, todas las disposiciones del art. 9 bis del presente reglamento se aplicarán a todos los procedimientos pendientes ante la FIFA, con independencia de la fecha en la que se haya recibido la petición.**

Enmiendas al art. 20 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 20 Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador firme su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. **Los principios de la indemnización por formación no son aplicables al fútbol femenino.**

Enmiendas al art. 4 del Anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 4 Obligaciones de los clubes

- 1. En lo relativo a la comunicación con las partes, tal y como se establece en el art. 9 bis del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, los clubes deberán cerciorarse de que sus datos de contacto, es decir, la dirección postal, el teléfono y la dirección de correo electrónico son válidos y están actualizados en todo momento.**

...

Enmiendas al art. 5 del Anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Nuevo texto (enmiendas en **negrita**)

Art. 5 Obligaciones de las asociaciones

...

5.1 Datos clave

...

- 2. Las asociaciones se encargarán de mantener actualizados y de que sean válidos en todo momento los datos de la dirección, el teléfono, la dirección electrónica y la categoría de formación del club (v. anexo 4, art. 4).**

...